

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y la Universidad Nacional de La Pampa, con fecha 7 de diciembre de 1983, por el cual el Ministerio da en comodato a la Universidad el edificio de la Escuela No. 26 de General Pico con destino al funcionamiento del Departamento de Filosofía y Pedagogía.

Dicho convenio, ratificado por Decreto No. 213/84, forma parte de la presente ley.-

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los seis días del mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro.-

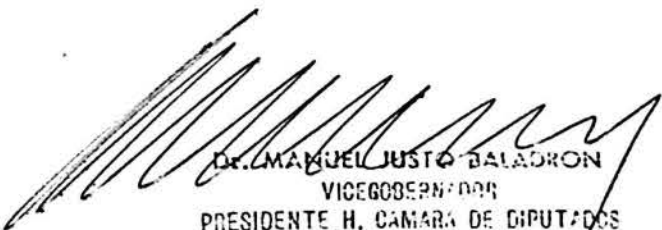
REGISTRADA



BAJO EL N°

777


Dr. RODOLFO MAURICIO GAZIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 3 FEB 1984

VISTO:

El expediente n° 5888/83; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 7 de diciembre de 1983 se ha formalizado un Convenio de Comodato entre el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y la Universidad Nacional de La Pampa, mediante el cual el primero cede a la segunda / el edificio de la Escuela n° 26 de General Pico con destino al funcionamiento del Departamento de Filosofía y Pedagogía de la mencionada Universidad;

Que corresponde dictar la norma legal de ratificación de dicho Convenio;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio suscripto el 7 de diciembre de 1983, / entre el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia y la / Universidad Nacional de La Pampa, mediante el cual el primero cede a la segunda el edificio de la Escuela n° 26 de General Pico, con destino al funcionamiento del Departamento de Filosofía y Pedagogía de la mencionada Universidad.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.

Artículo 3°.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y pase al Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia - Subsecretaría de Educación y Cultura a sus efectos.-

DECRETO N°

213

1984



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

JOSE MARIA BALMASSO
MINISTRO DE GOBIERNO
EDUCACION Y JUSTICIA
PROVINCIA DE LA PAMPA

Provincia de La Pampa

Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia

CONVENIO DE COMODATO

Entre el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia de la Provincia de La Pampa en adelante "El Ministerio", representado en este acto por su titular el Señor Walther Dionisio LOSADA; y la Universidad Nacional de La Pampa, en adelante "La Universidad", representada en este acto por el Señor Rector Ing. Ftal. Luka PODUJE convienen en celebrar el presente convenio de comodato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "El Ministerio" da en comodato a "La Universidad" el antiguo edificio de la Escuela n° 26 de General Pico, ubicado en calle 9 entre 26 y 24 de la mencionada ciudad.

SEGUNDA: "La Universidad" destinará dichas instalaciones de la Escuela n° 26 al funcionamiento del Departamento de Filosofía y Pedagogía dependiente de la misma.

TERCERA: La Escuela n° 26 reserva para su uso una sala para Dirección y Secretaría y dos aulas para Música y Manualidades etc.

CUARTA: El salón Central será de uso compartido, con prioridad para actos escolares, recreación y educación física de la Escuela n° 26.

QUINTA: Las erogaciones que se originen como consecuencia del pago de los servicios municipales, obras sanitarias, luz eléctrica, teléfono serán atendidas por "La Universidad".

SEXTA: Las modificaciones que deban realizarse en el edificio se efectuarán por cargo de la Universidad, previa conformidad del Ministerio, quedando las mismas a beneficio del inmueble una vez finalizado el presente convenio.

SEPTIMA: "La Universidad" no responde por los deterioros, daños por incendio y/o cualquier otra contingencia no imputable a la misma.

OCTAVA: El plazo del préstamo se estipula en CINCO (5) años comenzando a partir del primero de enero de mil novecientos ochenta y cuatro y hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve; pudiéndose prorrogar el mismo a su vencimiento, a solicitud de "La Universidad" con sesenta días de anticipación, por un nuevo plazo a determinar.

Para todos los efectos emergentes del presente convenio las partes constituyen domicilio especial en: "El Ministerio" en Casa de Gobierno de la Provincia de La Pampa y "La Universidad", en calle 9 de julio n° 149 de la ciudad de Santa Rosa.

En prueba de conformidad con lo convenido en las cláusulas precedentes se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.


Ing. Ftal. LUKA PODUJE
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA


WALTHER DIONISIO LOSADA
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
 Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. N° 7350/84.-

SANTA ROSA, 19 SET 1984

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2499 /84.-

S.G.




Dr. RUBEN HUGO MARIN
 GOBERNADOR DE LA PAMPA



JOSE MARIA DALMASSO
 MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 19 SET 1984

Registrada la presente Ley bajo el número SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (777).-

SECRETARIA GENERAL
 PS113
 E
 aiom




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
 SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

